

USOS POSIBLES DE TUS COTIZACIONES OBLIGATORIAS

LAS COTIZACIONES OBLIGATORIAS SOLO PUEDES UTILIZARLAS UNA VEZ QUE TE PENSIONES

Las cotizaciones obligatorias son ahorros previsionales que realizamos mes a mes y corresponden a un 10% de nuestra remuneración imponible. Estas cotizaciones se pueden utilizar de las siguientes formas:

1) COMO PENSIÓN: la forma más común de usar las cotizaciones obligatorias es como pensión propia. A mayor ahorro obligatorio, mayor pensión. Ésta deberá pagar impuestos a la renta cuando la retires.

2) PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA: si falleces y no te habías pensionado aún o te habías pensionado en “Retiro Programado” (nombre que recibe cuando te pensionas en la AFP), las cotizaciones obligatorias no utilizadas constituirán Pensión de Supervivencia para tus beneficiarios de pensión (cónyuge e hijos).

Si falleces y te habías pensionado en “Renta Vitalicia”(Compañía de Seguros) también existirán Pensiones de Supervivencia para tus beneficiarios. El monto dependerá de cómo hayas contratado tu Renta Vitalicia (ya sea Simple, Garantizada o bajo la Cláusula de Aumento de %).

3) RETIRO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN (ELD): si cuentas con los recursos suficientes para financiar una pensión igual al 70% del promedio de tus remuneraciones imponibles de los últimos 10 años, todo lo que esté por sobre ese monto, podrás ocuparlo como Excedente de Libre Disposición. Estos recursos, si es que no hay Depósitos Convenidos ni APV con menos de 48 meses de antigüedad comprometidos en el cálculo del Excedente, podrás retirarlos como renta exenta.

¿QUÉ ES UNA RENTA EXENTA?

No necesariamente es una renta libre de impuestos, porque se suma a otros ingresos afectos a impuestos que puedas tener, para determinar la tasa (%) que se te va a cobrar. Una vez determinada esa tasa, ésta se aplicará a los otros ingresos, pero no a los ingresos provenientes del Excedente.

¿ES DIFÍCIL TENER EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN SI SOLO CUENTAS CON COTIZACIONES OBLIGATORIAS?

Si un trabajador no tiene lagunas, es decir, períodos de la vida activa en que no realizó cotizaciones, y además la edad en que solicita su pensión es cercana a los 65 años, es probable que con solo sus cotizaciones obligatorias pueda cumplir los requisitos para retirar ELD como renta exenta. El beneficio de EDL no es solo para quienes tienen rentas altas, ya que el requisito para tener derecho al beneficio, es en relación al propio promedio de remuneraciones.

Así mismo, si has dejado de trabajar y por lo tanto de cotizar en los últimos meses, hasta 16 meses podrán ser considerados como renta “cero” para determinar el requisito de ELD y, por lo tanto, aumentará la posibilidad de tener derecho al beneficio, porque el promedio de las remuneraciones va a ser menor.

4) HERENCIA: Si no te habías pensionado o te habías pensionado en Retiro Programado (AFP), falleces y no tienes beneficiarios de pensión (generalmente el cónyuge e hijos menores de 24 años si están estudiando), tus cotizaciones obligatorias serán herencia. Estos recursos no pagarán impuesto a la herencia si son menores a 4.000 UF.

Si te pensionaste en Renta Vitalicia (Compañía de Seguros), solo habrán Pensiones de Supervivencia, pero NO herencia. Esto, porque al tomar la Renta Vitalicia, pierdes la propiedad de tus fondos. Si tomaste una Renta Vitalicia no Simple, sino que Garantizada, los recursos que hayas ahorrado no se perderán si mueres tempranamente y no los puedes ocupar como Pensión de Supervivencia ¿Cómo es esto? Al contratar la Renta Vitalicia, según tú lo decidas, se establecerá un número de años garantizados, en que si mueres tempranamente, se pagará la pensión a quienes tú hayas dejado como **beneficiarios designados** en tu póliza de seguros.